

Reporte Fiscal

1

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5305/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MINI PLAN DE PAGOS. PRÓRROGA. (B.O. 27/12/2022).

Prorroga al 31/01/2023 inclusive (antes, 31/12/2022), el plazo para que las personas humanas y sucesiones indivisas efectúen el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - "MINI PLAN" dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22- 2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP "Mis Facilidades" y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CÓRDOBA
SANTIAGO DEL ESTERO
TIERRA DEL FUEGO

Próximos Vencimientos Links de Interés



R.G. (AFIP) N° 5306/22. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIO DE OPERACIONES INTERNACIONALES. (B.O. 27/12/2022).

Deja sin efecto Régimen de Información de Planificaciones Fiscales dispuesto por la R.G. N° (AFIP) N° 4838/20 (informado en nuestro R.F. N° 43-2020) y establece un régimen de información complementario de operaciones internacionales (RICOI) a cargo de sociedades y asociaciones del país, fideicomisos constituidos en el país y empresas unipersonales ubicadas en el país, respecto de las personas jurídicas y por las siguientes operaciones:

- Efectuadas con los sujetos vinculados -en los términos del artículo 18° de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del artículo 14° de su Decreto Reglamentario- que se indican a continuación:
 - . Personas jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos o figuras equivalentes, constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior.
 - . Establecimientos permanentes del exterior de los que sean titulares, o aquellas operaciones que dichos establecimientos permanentes realicen con otros establecimientos permanentes del mismo titular o con personas u otro tipo de entidades del país o del exterior vinculadas al residente en el país.
 - . Otros sujetos o entidades no residentes con las que estén vinculados en los términos del artículo 127° de la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- Realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación (en los términos de los artículos 19° y 20° de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 24° y 25° de su Decreto Reglamentario), sea que las realicen por sí o por medio de sus establecimientos permanentes del exterior.

Aclara que quedan exceptuadas de la obligación de cumplir con el presente régimen de información las empresas micro, pequeñas y medianas.

OPERACIONES INTERNACIONALES A DECLARAR

Las operaciones internacionales deberán declararse en caso que se verifique alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- Establecimientos permanentes en el país, entre ellos:
 - . Un sujeto local desempeñe habitualmente el rol principal en la negociación de los elementos fundamentales de contratos y tal actividad conlleve a la conclusión de los mismos en el país, pero la celebración de los mismos o su autorización se produzca en el extranjero.
 - . Un sujeto local actúe exclusivamente o casi exclusivamente por cuenta de una empresa o de varias empresas vinculadas en los términos del artículo 18° de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
 - . La actividad global del sujeto local obligado a informar resulte de la combinación de las actividades llevadas a cabo por dos o más empresas vinculadas que desempeñan funciones complementarias y que forman parte de la operación de un negocio único o conexo.
 - . Un sujeto del exterior realice una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionados con ellos y lleve a cabo tales actividades en el país a través de la celebración sucesiva de contratos, ya sea que los celebre por sí mismo o a través de uno o varios sujetos vinculados, todos ellos relacionados con la misma actividad y proyecto, cuyo plazo de duración considerado en su conjunto exceda los 6 meses.
- Se produzca un resultado de doble no imposición internacional.
- Se favorezca el traslado de beneficios a otras jurisdicciones aprovechando las asimetrías existentes en las leyes tributarias de dos o más jurisdicciones en lo que respecta al tratamiento y/o calificación de una entidad o contrato o de un instrumento financiero.
- Exista alguna forma de acuerdo, esquema pautado o plan que busque producir como efecto excluir a uno o varios sujetos, fondos o patrimonios de la obligación de informar o ser informados en el Estándar Común de Reporte (CRS, por sus siglas en inglés) o en FATCA. Quedan comprendidas entre otras operaciones, las siguientes:

IMPUESTOS NACIONALES



- el uso de una cuenta, producto o inversión que no es, o pretende no ser, una cuenta financiera, pero tiene características que son sustancialmente similares a ella.
- transferencia de una cuenta financiera, dinero y/o activos financieros mantenidos en una cuenta financiera, a una institución no obligada a informar o a una jurisdicción que no intercambia información en el CRS o FATCA, con al menos alguna de las jurisdicciones de residencia fiscal de un sujeto que resulte declarable en los términos de la R.G. (AFIP) N° 4056/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017).
- transferencia de una cuenta financiera, dinero y/o activos financieros mantenidos en una cuenta financiera, a una cuenta no declarable en los términos de la R.G. (AFIP) N° 4056/17.
- brindar información incompleta respecto de un titular de cuenta y/o una persona controlante; o todas las jurisdicciones de residencia fiscal de un titular de cuenta y/o persona controlante.
- clasificar un pago realizado en beneficio de un Titular de Cuenta o Persona Controlante como un ingreso que no es declarable bajo el estándar internacional de CRS o FATCA.
- Reestructuraciones de negocios que tengan como efecto quedar fuera del alcance del régimen de información internacional -“Informe País por País”- instrumentado a través de la R.G. (AFIP) N° 4130/17 (informada en nuestro R.F. N° 39-2017).
- Se enajenen bienes o derechos conforme el primer párrafo del artículo 15° de la Ley de Impuesto a las Ganancias
- Se realice la concesión de explotación de cualquier actividad que implique una transferencia económica del capital.
- Se realice una operación de leasing internacional que derive en un préstamo financiero.
- Se efectúen pagos por parte de una entidad sin fines de lucro a un sujeto del exterior.
- Cuando se obtenga una ventaja fiscal como consecuencia de:
 - pagos u operaciones interconectados que retornen total o parcialmente a la persona que lo efectuó o a alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
 - una operatoria internacional que involucre una o más entidades y/o figuras jurídicas que no posean personalidad fiscal en la jurisdicción en la que se encuentren constituidas, domiciliadas o ubicadas, y sus ingresos sean atribuidos en forma directa a sus accionistas, socios, partícipes, titulares, controlantes o beneficiarios.
 - mecanismos que generan incertidumbre con relación a la propiedad de un activo derivando en que contribuyentes de distintas jurisdicciones puedan computar una deducción fiscal por la amortización del mismo activo o puedan alegar la existencia de doble imposición con respecto al mismo.
 - pagos transfronterizos deducibles efectuados a miembros del mismo grupo multinacional que no residan a efectos fiscales en ninguna jurisdicción.

PRESENTACIÓN

A los fines de cumplir con la obligación del presente régimen de información, los responsables deberán ingresar con Clave Fiscal, nivel de seguridad 3 o superior, al servicio web de AFIP denominado “Régimen de Información Complementaria de Operaciones Internacionales”.

PLAZOS

Las operaciones realizadas durante el período fiscal, se informarán a la fecha de vencimiento de presentación de la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias.

SANCIONES

Prevé que el incumplimiento total o parcial al deber de información dispuesto por el presente régimen, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento Tributario -L. N° 11.683-.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/12/2022 Y DE APLICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES CERRADOS A PARTIR DEL 01/08/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. (AFIP) N° 5308/22. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO ACUMULADO POR BIENES DE CAPITAL. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN. (B.O. 29/12/2022).

Prorroga hasta el 30/06/2023 inclusive (antes, 31/12/2022), el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema “SIR - Sistema Integral de Recuperos” conforme el procedimiento estipulado por la R.G. N° 4761/20 (informada en nuestro R.F. N° 30-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2022.**

► Impuestos Provinciales

CÓRDOBA

D. N° 1622/22. PROCEDIMIENTO. RECESO ADMINISTRATIVO. (B.O. 27/12/2022).

Declara receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, durante el lapso comprendido entre los días 02/01/2023 al 31/01/2023, los cuales resultarán inhábiles a los fines del procedimiento administrativo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2023.**

SANTIAGO DEL ESTERO

R. N° 9464/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES SANATORIALES. EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE EXENCIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Extiende el plazo de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -dispuesto por la L. N° 7.307 (informada en nuestro R. F. N° 2-2021)- para las actividades sanatorias de capital privado por los periodos enero, febrero y marzo de 2023 y por el 100% de la obligación de pago del gravamen.

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 928/22. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA 2023. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece la feria administrativa desde el 19/12/2022 hasta el 31/01/2023, ambas fechas inclusive, quedando suspendidos los plazos procesales administrativos.

Aclara que las presentes disposiciones no obstan al ejercicio de las facultades de contralor de la Agencia de Recaudación Faguina ni se modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos.

Finalmente, dispone que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el periodo de feria, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a su finalización.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/12/2022 Y HASTA EL 31/01/2023, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**



R.G. N° 929/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. OPERACIONES DE SERVICIOS A FAVOR DE PRESTADORES NO RESIDENTES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información vinculada a operaciones de servicios realizados a favor de sujetos prestadores no residentes en el país, deberán actuarán como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus Adicionales, debiendo declarar dichas operaciones a través del sistema SIRCAR.

A tal fin, considerada como entidad que administra y/o procesa transacciones y/o información vinculada a operaciones de servicios, a aquella que revista el carácter de emisora de medios de pago y/o efectúa los cobros de las liquidaciones a los usuarios del sistema de tarjetas.

Dispone que deberán practicar la recaudación e ingreso del impuesto cuando:

- los destinatarios del pago se encuentren incluidos en el listado de prestadores que posee la AFIP
- los prestatarios de los servicios digitales se encuentren domiciliados en la Provincia.

En tal sentido, a los fines de determinar el monto a recaudar, se deberá adicionar al monto correspondiente al pago por la prestación del servicio digital de que se trate, un importe que resultará de aplicarle la alícuota dispuesta en la Ley Impositiva Vigente durante el período en que se hubiera prestado el servicio digital, sin inclusión del IVA.

Adicionalmente, aclara que la liquidación e ingreso de los importes recaudados deberá efectuarse en moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor, para la moneda de que se trate, del Banco Central de la República Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha en que corresponda liquidar el impuesto.

Finalmente, dispone que las entidades que revistan el carácter de agentes de recaudación a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación e ingreso a partir del primero 01/01/2023. En cambio, las entidades que reúnan las condiciones para resultar alcanzadas por la obligación de actuar como agente de recaudación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución deberán comenzar a actuar en tal carácter a partir del primer día del mes calendario inmediato posterior a aquel en el cual reúnan tales condiciones.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



Próximos Vencimientos

A partir del **13/01/2023** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Agosto de 2022.

A partir del **13/01/2023** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Julio de 2022.

El **31/01/2023**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato ".pdf"- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Julio de 2022.

El **20/01/2023** vence el plazo para efectuar la recategorización semestral para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado de Monotributo.

A partir del **23/01/2023**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Enero de 2022:

- Informe Maestro.

A partir del **23/01/2023**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Julio de 2022:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.